

Tercera. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para desarrollar el presente Decreto.

Sevilla, 27 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 29 de noviembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Macharaviaya (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Macharaviaya (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
De 0 a 50 m <sup>3</sup> /semestre	31,80 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 50 a 70 m <sup>3</sup> /semestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 70 m <sup>3</sup> /semestre	127,20 ptas/m <sup>3</sup> .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 14 de diciembre de 1990, por la que se convoca a otras Administraciones y a Entidades a cooperar y colaborar en la ejecución de las medidas del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, creada por el Decreto 400/90, de 27 de noviembre.

Publicado el Decreto 400/90, de 27 de Noviembre, se hace necesario dictar una norma complementaria que regule la forma en la que otras Administraciones Públicas, y entidades puedan participar en la ejecución de este Programa de inserción profesional que por primera vez se pone en marcha en nuestra Comunidad Autónoma.

Se preve la citada participación respecto de las medidas de inserción de empleo y la de formación profesional ocupacional: esta labor tendrá un marco jurídico expresado bajo la fórmula de Convenios de Cooperación o de Colaboración, como se regula en la presente Orden.

Para la firma de los Convenios antes citados se estima conveniente delegar la misma en la persona del Delegado

Provincial de la Consejería de Trabajo; ello se hace según lo dispuesto en el artº. 47 de la Ley 6/1.983, de 21 de Julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como teniendo en cuenta el principio de desconcentración administrativa contenido en el artº. 103.1 de la Constitución de 1.978.

La Administración de la Junta de Andalucía estima oportuno y necesario que existan los cauces formales para que la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía sea una labor en la que participen también otras Administraciones Públicas y entidades, en consecuencia con este deseo y en su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º. Por la presente Orden se convoca a otras Administraciones Públicas y entidades a la cooperación o colaboración en las medidas previstas en el Decreto 400/1990, de 27 de Noviembre, por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Artículo 2º.- La convocatoria contenida en el artículo anterior se dirige a:

- a) Corporaciones Locales de Andalucía.
- b) Otras Administraciones Públicas en sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Instituciones sin fines de lucro.
- d) Empresas Públicas y otros entes públicos.

Artículo 3º.- La cooperación y colaboración se dispone para las medidas de inserción siguientes:

- a) Empleos temporales de interés social.
- b) Formación Profesional Ocupacional.

Artículo 4º.- La cooperación interadministrativa prevista en esta Orden entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales andaluzas se realizará mediante la fórmula de convenios de cooperación tal y como preve el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales Convenios se formalizarán utilizando los modelos, que a tal efecto aparecen como Anexos I y II en esta Orden.

Artículo 5º.- Los Convenios de colaboración previstos en esta Orden entre la Junta de Andalucía y las entidades citadas en los apartados c) y d) del artículo 2º se formalizarán en los modelos que como Anexos III y IV figuran en esta Orden.

Artículo 6º.- Los Convenios con otras Administraciones Públicas, a las que hace referencia el apartado b) del artículo 2º, se publicarán necesariamente en el B.O.J.A.

DISPOSICION ADICIONAL

Se delega la firma de los Convenios descritos en los artículos 4º y 5º de esta Orden en los Ilmos. Sres. Delegados Provinciales

de la Consejería de Trabajo, sin perjuicio del que el Excmo. Sr. Consejero pueda en determinados supuestos avocar la competencia que se delega.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden de Convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 14 de diciembre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

## ■ ANEXO I ■

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 1.990

## REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_  
Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en \_\_\_\_\_, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Orden de \_\_\_\_\_.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_  
Alcalde-Presidente del \_\_\_\_\_, cargo que ostenta en virtud del Acuerdo adoptado en la sesión plenaria del día \_\_\_\_\_.

## EXPONEN

1. Que la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía tiene, entre otras, la competencia de coordinar el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y desigualdad en Andalucía y la ejecución de las medidas contenidas en dicho Programa cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
2. Que el Decreto 400/90, de 27 de Noviembre, por el que se crea el Programa arriba mencionado, contempla entre otras medidas, la participación del colectivo al que va dirigido en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas para trabajos de interés social.
3. Que \_\_\_\_\_ en el marco de sus competencias, está interesado en la cooperación con la Consejería de Trabajo para la puesta en marcha de medidas que contribuyan a conseguir el mencionado objetivo.
4. Que el citado convenio se suscribe, de manera voluntaria, regido por los principios de cooperación interadministrativa recogidos en el artº. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Que la vigencia temporal del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.991, si bien las cláusulas relativas al seguimiento, control y justificación de las contrataciones perdurarán en tanto no hayan concluido todos y cada uno de los contratos subvencionados en aplicación de este Convenio.
6. Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Trabajo y \_\_\_\_\_ convienen a la firma del presente convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

- 1º. Que la Corporación está dispuesta a mantener, dentro de su ámbito competencial, el volumen de contratación que se precisa en el Anexo de este Convenio, ajustándose a las demás especificaciones en él contenidas.
- 2º. Que la Consejería de Trabajo se compromete a subvencionar el cien por cien del coste de la mano de obra de los contratos.
- 3º. Que la Corporación se compromete a contratar a los efectos de este Convenio de Cooperación, exclusivamente, a las personas que se especifiquen en la resolución a la que se alude en la estipulación décima de este convenio, siguiendo a su vez las indicaciones que dicha resolución contemple sobre la categoría profesional, tipo y duración de los contratos.
- 4º. Que la Corporación, a requerimiento de la Consejería de Trabajo, remitirá certificación acreditativa del coste total de la mano de obra objeto de la posterior subvención; dicha certificación reflejará el coste total en virtud de lo que disponga el convenio colectivo de aplicación y el tipo de contrato a formalizar.
- 5º. Que la cantidad finalmente concedida se destinará a la contratación de aquellas personas declaradas destinatarias de la ayuda contemplada en el artº. 8º c) del Decreto 400/90 por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.
- 6º. Que la Junta de Andalucía transferirá a \_\_\_\_\_, en un sólo pago, el coste total de las contrataciones aprobadas.
- 7º. La Corporación, en el momento de recibir la subvención, remitirá a la Consejería de Trabajo certificación acreditativa de la recepción de la misma, con expresión del asiento contable practicado y declarando que se destinará al cumplimiento de la finalidad para la que fué concedida.
- 8º. La Corporación, en el momento de efectuarse las contrataciones, remitirá a la Consejería de Trabajo certificación acreditativa de la realización de las mismas con expresión del nombre y número del D.N.I. de cada persona contratada, así como tipo de contrato efectuado, duración y salario estipulado.
- 9º. La Corporación remitirá, una vez finalizado cada contrato, certificación acreditativa del gasto realizado.

109. Todo lo expuesto en cada una de las estipulaciones contenidas en este convenio de cooperación se entenderá en relación con la resolución administrativa que en su momento se dicte; que será notificada a la Corporación según lo dispuesto en el artº. 79 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma en cuadruplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

EL ILUSTRISIMO SEÑOR DELEGADO  
PROVINCIAL DE TRABAJO DE  
LA JUNTA DE ANDALUCIA

EL ILUSTRISIMO SEÑOR  
ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.:

Fdo.:

H. N. E. X. D.

Categoría Profesional

NO Contratos

TOTAL:

• ANEXO II •

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y

En a de de 1.990

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_  
Delegado Provincial de la Consejería  
de Trabajo de la Junta de Andalucía en \_\_\_\_\_, por  
delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, en virtud de lo  
dispuesto en la Disposición Adicional de la Orden \_\_\_\_\_

De otra parte el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, cargo que ostenta en virtud del  
Acuerdo adoptado en la sesión plenaria del día

EXPONEN

1. Que la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía tiene, entre otras, la competencia de coordinar el Programa de Solidaridad de Los Andaluces para la erradicación de la marginación y desigualdad en Andalucía y la ejecución de las medidas contenidas en dicho Programa cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
2. Que el Decreto 400/90, de 27 de Noviembre por el que se crea el Programa arriba mencionado, contempla entre otras medidas, la participación del colectivo al que va dirigido en cursos de Formación Profesional Ocupacional.
3. Que \_\_\_\_\_ en el marco de sus competencias, está interesado en la colaboración con la Consejería de Trabajo para la puesta en marcha de medidas que contribuyan a conseguir el mencionado objetivo.
4. Que el citado convenio se suscribe, de manera voluntaria, regido por los principios de cooperación interadministrativa recogidos en el artº. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Que la vigencia temporal del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.991, si bien las cláusulas relativas al seguimiento, control y justificación de los cursos perdurarán en tanto no hayan concluido los mismos según lo que se disponga en la resolución administrativa.
6. Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Trabajo y \_\_\_\_\_ convienen a la firma del presente convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

19. Que la Corporación está dispuesta a mantener, dentro de su ámbito competencial, el tipo de cursos y el volumen de alumnos según lo previsto en el Anexo de este Convenio, que será concretado en la preceptiva resolución administrativa.
29. Que la Consejería de Trabajo se compromete a subvencionar el cien por cien del coste de los cursos que se impartan.
39. Que la Consejería de Trabajo comunicará a la Corporación, el tipo de curso, duración y número de alumnos.
49. Que la Corporación contestará, en el más breve plazo posible, a la comunicación expuesta en la estipulación anterior expresando su disponibilidad para la impartición de dicho curso en los términos indicados por la Consejería de Trabajo.
59. Que la Corporación se compromete a impartir, exclusivamente, los cursos que se especifiquen en la resolución a la que se



- medidas contenidas en dicho Programa cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
2. Que el Decreto 400/90, de 27 de Noviembre, por el que se crea el Programa arriba mencionado, contempla entre otras medidas, la participación del colectivo al que va dirigido en empleos temporales para trabajos de interés social.
  3. Que \_\_\_\_\_ en el marco de sus competencias, está interesada en la colaboración con la Consejería de Trabajo para la puesta en marcha de medidas que contribuyan a conseguir el mencionado objetivo.
  4. Que la vigencia temporal del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.991, si bien las cláusulas relativas al seguimiento, control y justificación de las contrataciones perdurarán en tanto no hayan concluido todos y cada uno de los contratos subvencionados en aplicación de este Convenio.
  5. Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Trabajo y \_\_\_\_\_ convienen a la firma del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

- 1ª. Que \_\_\_\_\_ está dispuesta a mantener, el volumen de contratación que se precisa en el Anexo de este Convenio, ajustándose a las demás especificaciones en él contenidas.
- 2ª. Que la Consejería de Trabajo se compromete a subvencionar el cien por cien del coste de la mano de obra de los contratos.
- 3ª. Que \_\_\_\_\_ se compromete a contratar, a los efectos de este Convenio de colaboración exclusivamente, a las personas que se especifiquen en la resolución a la que se alude en la estipulación décima de este convenio, siguiendo a su vez las indicaciones que dicha resolución contemple sobre la categoría profesional, tipo y duración de los contratos.
4. Que \_\_\_\_\_, a requerimiento de la Consejería de Trabajo, remitirá certificación acreditativa del coste total de la mano de obra objeto de la posterior subvención, dicha certificación reflejará el coste total en virtud de lo que disponga el convenio colectivo de aplicación y el tipo de contrato a formalizar. Dicha certificación será expedida por el órgano que estatutariamente corresponda.
- 5ª. Que la cantidad finalmente concedida se destinará a la contratación de aquellas personas declaradas destinatarias de la ayuda contemplada en el artº. 8º c) del Decreto 400/90, por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.
- 6ª. Que la Junta de Andalucía transferirá a \_\_\_\_\_, en un sólo pago, el coste total de las contrataciones aprobadas.

- 7ª. La \_\_\_\_\_, en el momento de recibir la subvención, remitirá a la Consejería de Trabajo certificación acreditativa de la recepción de la misma, con expresión del asiento contable practicado y declarando que se destinará al cumplimiento de la finalidad para la que fué concedida.
- 8ª. La \_\_\_\_\_, en el momento de efectuarse las contrataciones, remitirá a la Consejería de Trabajo certificación acreditativa de la realización de las mismas con expresión del nombre y número del D.N.I. de cada persona contratada, así como tipo de contrato efectuado, duración y salario estipulado.
- 9ª. La \_\_\_\_\_ remitirá, una vez finalizado cada contrato, certificación acreditativa del gasto realizado.
- 10ª. Todo lo expuesto en cada una de las estipulaciones contenidas en este convenio de colaboración se entenderá en relación con la resolución administrativa que en su momento se dicte; que será notificada a \_\_\_\_\_ según lo dispuesto en el artº. 7º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma en cuadruplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

EL ILUSTRISIMO SENOR DELEGADO  
PROVINCIAL DE TRABAJO DE  
LA JUNTA DE ANDALUCIA

EL PRESIDENTE (2)

Fdo.:

Fdo.:

(2) O en su caso, el órgano que estatutariamente corresponda.

9.182

Categoría Profesional

Nº Contratos

TOTAL: \_\_\_\_\_

## • ANEXO IV •

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.990

## REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Delegado Provincial de La Consejería  
 de Trabajo de la Junta de Andalucía en \_\_\_\_\_, por  
 delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, en virtud de lo  
 dispuesto en la Disposición Adicional de la Orden \_\_\_\_\_.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, Presidente de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, cargo que ostenta en virtud del  
 Acuerdo adoptado por \_\_\_\_\_ (1), el día  
 \_\_\_\_\_.

(1) Indíquese el órgano que estatutariamente corresponde.

## EXPONEN

1. Que la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía tiene entre otras, la competencia de coordinar el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y desigualdad en Andalucía y la ejecución de las medidas contenidas en dicho Programa cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
2. Que el Decreto 400/1990, de 27 de Noviembre, por el que se crea el Programa arriba mencionado, contempla entre otras medidas, la participación del colectivo al que va dirigido en cursos de Formación Profesional Ocupacional.
3. Que \_\_\_\_\_ en el marco de sus competencias, está interesada en la colaboración con la Consejería de Trabajo para la puesta en marcha de medidas que contribuyan a conseguir el mencionado objetivo.
4. Que la vigencia temporal del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.991, si bien las cláusulas relativas al seguimiento, control y justificación de los cursos perdurarán en tanto no hayan concluido los mismos según lo que se disponga en la resolución administrativa.
5. Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Trabajo y \_\_\_\_\_ convienen a la firma del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

- 1ª. Que \_\_\_\_\_ está dispuesta a mantener, el tipo de cursos y el volumen de alumnos según lo previsto en el Anexo de este Convenio, que será concretado en la

preceptiva resolución administrativa.

- 2ª. Que la Consejería de Trabajo se compromete a subvencionar el cien por cien del coste de los cursos que se impartan.
- 3ª. Que la Consejería de Trabajo comunicará a la Entidad, el tipo de curso, duración y número de alumnos.
- 4ª. Que la Entidad contestará, en el más breve plazo posible, a la comunicación expuesta en la estipulación anterior expresando su disponibilidad para la impartición de dicho curso en los términos indicados por la Consejería de Trabajo.
- 5ª. Que la Entidad se compromete a impartir, exclusivamente, los cursos que se especifiquen en la Resolución a la que se alude en la estipulación undécima de este Convenio, siguiendo a su vez las indicaciones que dicha Resolución contemple sobre tipo y duración del curso, así como número total de alumnos.
- 6ª. Que la cantidad finalmente concedida se destinará a la formación de aquellas personas declaradas destinatarias de la ayuda contemplada en el artº. 8º del Decreto 400/90, por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.
- 7ª. Que la Junta de Andalucía transferirá a \_\_\_\_\_, en un sólo pago, el coste total de los cursos de formación aprobados.
- 8ª. La \_\_\_\_\_, en el momento de recibir la subvención remitirá a la Consejería de Trabajo certificación acreditativa de la recepción de la misma, con expresión del asiento contable practicado y declarando que se destinará al cumplimiento de la finalidad para la que fué concedida.
- 9ª. La Entidad, en el momento en que se inicie cada curso, remitirá a la Consejería de Trabajo certificación que contendrá el nombre, apellidos y nº de D.N.I. de los alumnos que han aceptado iniciar el curso así como el total de vacantes producidas.
- 10ª. La Entidad remitirá, una vez finalizado cada curso, certificación acreditativa del gasto realizado, en ella se reflejarán los gastos que puedan haber ocasionado el desarrollo de los cursos.
- 11ª. Todo lo expuesto en cada una de las estipulaciones contenidas en este convenio de colaboración se entenderá en relación con la resolución administrativa que en su momento se dicte; que será notificada a \_\_\_\_\_ según lo dispuesto en el artº. 7º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma en cuadruplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

EL ILUSTRISIMO SEÑOR DELEGADO  
 PROVINCIAL DE TRABAJO DE  
 LA JUNTA DE ANDALUCIA

EL PRESIDENTE (2)

